CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
No. CPSAG-043-2026/CO1.PCCNTR.9988270

CONTRATANTE	**Alcaldía Municipal de Iza NIT. 891.856.077-3** **R/L EDGAR ALEXANDER AVELLA FLOREZ**
CONTRATISTA	**JASBLEIDY TATIANA LEON SECO**
IDENTIFICACIÓN	**C.C N° 1.057.598.001 expedida en Sogamoso**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA DIRECCIÓN, OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATENCIÓN DE LA BIBLIOTECA DEL MUNICIPIO DE IZA BOYACÁ EN CUMPLIMIENTO CON LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO IZA HAGAMOS HISTORIA JUNTOS EN SU LÍNEA ESTRATÉGICA IZA CULTURA, ARTÍSTICA Y PATRIMONIAL PARA EL SEGUNDO SEMESTRE 2026.**
PLAZO	**NOVENTA Y SEIS (96) DÍAS**
VALOR	**NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($9.000.000)**
CDP No.	**2026000190 DEL 03 DE AGOSTO DE 2026**
FECHA FIRMA CONTRATO	**24 DE SEPTIEMBRE DE 2026**

Entre los suscritos a saber **EDGAR ALEXANDER AVELLA FLOREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.538.030 de Iza, obrando como representante legal del Municipio de Iza (Boyacá), en su calidad de alcalde posesionado por la Notaría del Círculo de Pesca Boyacá según consta en la Escritura Publica No. 501 de Diciembre 29 de 2023, por lo tanto para suscribir el presente contrato y quien en adelante se denominará MUNICIPIO o Contratante por una parte y por la otra, **JASBLEIDY TATIANA LEON SECO**, identificada con la cedula de ciudadana No 1.057.598.001 expedida en Sogamoso, obrando en nombre propio, quien en adelante será llamado **LA CONTRATISTA,** hacemos constar que hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN**, previas las consideraciones siguientes: **1)** Que conforme a la Constitución Política de Colombia es al Estado a quien le corresponde la atención y protección especial de los niños y jóvenes de la sociedad. **2)** Que la Ley 136 de 1994, establece que es al Municipio a quien le corresponde realizar y tomar las medidas, actuaciones administrativas y reales para garantizar atención integral de los menores, los niños y jóvenes, garantizarles el esparcimiento, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la atención integral por cuenta de una persona que atienda las necesidades especialmente en la Biblioteca Municipal. **3)** Que para dar cumplimiento a los objetivos y fines estatales y municipales propuestos en lo relacionado con la atención de la infancia y la adolescencia especialmente en la operación, organización y coordinación de las actividades de la Biblioteca para la prestación del servicio a la comunidad en general especialmente del Municipio de Iza, se requiere de la suscripción de un contrato de Prestación de Servicios con una persona que garantice la atención en este aspecto. **4)** Que de conformidad con la ley 1379 de 2010, por la cual se organiza la red nacional de bibliotecas públicas y se dictan otras disposiciones, el gobierno nacional ha determinado que el territorio debe existir una red nacional de bibliotecas públicas, y en el numeral 3º del artículo 32 se establece la promoción, en coordinación con las entidades territoriales y con otras dependencias del orden nacional, la total cobertura en el país de los servicios bibliotecarios públicos, con el objeto de cubrir a todas las comunidades y todas las regiones y municipios del país. **5)** Que, dentro del contexto social, la Biblioteca Pública, busca mejorar las condiciones de sus lectores mediante la prestación de servicios bien planificados de acuerdo con las necesidades y características propias de la comunidad y que la población a la cual se dirige no sólo es aquella que ya ha incorporado en su vida la lectura, sino también y de manera importante ha de ocuparse de todos aquellos grupos de personas que aún no son lectores. **6)** Que es precisamente en rescate de esta gran parte de público, para el que existe la necesidad de elaborar programas llamativos, que sean de su interés y que les demande una colaboración voluntaria que los haga copartícipes de las inquietudes e intereses que la biblioteca pública municipal vaya diseñando. **7)** Que los programas de la biblioteca, entonces se deben proyectar a todas las capas sociales y a todos los grupos de edad de manera que ninguno quede marginado de la actividad educativa y cultural que

en ella se desarrolla. **8)** Que existe certificación expedida por el municipio de Iza en la que se hace constar que el ente territorial no cuenta dentro de su planta de personal con una persona idónea, para cumplir con el objetivo de organizar y coordinar las actividades que se realizan en la Biblioteca del Municipio para la prestación de dicho servicio a la comunidad. **9)** El presente contrato se celebra atendiendo pronunciamiento de las secciones Segunda y Tercera del Consejo de Estado (Consejo de Estado, sección tercera, sentencia 05001233100020020486501 (192312), mayo. 06/15) las cuales han sostenido que ante contratante y contratista, puede existir una relación de coordinación de sus actividades, de manera que, el segundo se comete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual puede incluir en el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, pero ello no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación. **10)** Que en Sentencia de Constitucionalidad C-713 de 2009 MP. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, hace la Corte hincapié en la relación existente entre la Contratación Pública y los Fines Esenciales del Estado, "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado. **11)** Que, con este propósito, se hace necesario contratar los servicios de una persona que brinde sus servicios en la operación de las actividades de la Biblioteca municipal y que se destinen hacia la población de este Municipio. **12)** Que para dar cumplimiento a los objetivos y fines estatales y municipales propuestos en lo mencionado anteriormente se requiere de la suscripción de un contrato de Prestación de Servicios con una persona que tenga la idoneidad para apoyar dichas actividades. **13)** Es por todo lo anterior, que el Municipio de Iza con base en los artículos 24 y 32 de la ley 80 de 1993, artículo 2, numeral 4 literal h, de la ley 11 50 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, requiere celebrar directamente un contrato de prestación de servicios con una persona natural o jurídica de suficiente idoneidad y experiencia en el sector de la administración pública, que satisfagan la necesidad planteada, cuyo objeto será **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA DIRECCIÓN, OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATENCIÓN DE LA BIBLIOTECA DEL MUNICIPIO DE IZA BOYACÁ EN CUMPLIMIENTO CON LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO IZA HAGAMOS HISTORIA JUNTOS EN SU LÍNEA ESTRATÉGICA IZA CULTURA, ARTÍSTICA Y PATRIMONIAL PARA EL SEGUNDO SEMESTRE 2026". 14)** Que con base en el Decreto 1082 de 20135, Artículo 2.2.1.2.1.4.9 y Artículo 2 numeral 4º literal h de la ley 1150 de 2007, para la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión el municipio de Iza podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que demuestre su idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área a contratar, el cual deberá adelantarse según las siguientes. **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA**. **DEFINICIONES:** las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigne a continuación; los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIÓN	
Contratante	Municipio de Iza Boyacá
Contratista	Jasbleidy Tatiana León Seco

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. El objeto del presente contrato será **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA DIRECCIÓN, OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATENCIÓN DE LA**

BIBLIOTECA DEL MUNICIPIO DE IZA BOYACÁ EN CUMPLIMIENTO CON LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO IZA HAGAMOS HISTORIA JUNTOS EN SU LÍNEA ESTRATÉGICA IZA CULTURA, ARTÍSTICA Y PATRIMONIAL PARA EL SEGUNDO SEMESTRE 2026". CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - El término para el cumplimiento del objeto de este contrato será de noventa y seis (96) días, contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO. -** El valor del presente contrato es la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($9.000.000)**. **FORMA DE PAGO**: El Municipio de Iza, pagará el objeto del contrato así: mediante tres (3) pagos iguales por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000). el valor incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar; Cada pago se realizará previa presentación de informe, cuenta de cobro, pago de seguridad social integral en salud, los cuales deberán estar cargados en plataforma SECOP II y aprobación por parte del supervisor del contrato del informe respectivo presentado por parte del CONTRATISTA teniendo en cuenta los servicios contratados, donde se evidencie el cumplimiento de las actividades contratadas. Este informe es condición necesaria para la tramitación de la cuenta de cobro respectiva, además de la constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales; si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - DEL MUNICIPIO DE IZA. 1)** Asegurar que las diferentes dependencias suministren, dentro de los términos establecidos para ello, la información y los documentos necesarios para la ejecución exitosa del contrato. **2.** Ejercer el respectivo control ene le cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **3.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **4.** Prestar colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **5.** Garantizar el apoyo logístico para poder realizar las labores pactadas en el cronograma del proceso, el cual hará parte del acta de inicio. **6.** Designar supervisor que verifique el cumplimiento del objeto del presente contrato. **7.** Desembolsar los recursos relacionados objeto del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES:** No se autoriza la realización de cambios en las especificaciones, ni modificación alguna en el desarrollo de objeto contractual, salvo por orden escrito del Municipio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA, para el cumplimiento del objeto del contrato, no estará sujeto a reglamentos, ni horarios especiales, pero sí deberá dedicar a su desarrollo el tiempo que fuere necesario. **PARAGRAFO TERCERO:** El contratista no podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial del contratista o del Municipio, para fines publicitarios o de cualquier otra índole, salvo autorización del Contratante. **PARÁGRAFO CUARTO:** La propuesta presentada por el contratista, el estudio de conveniencia y oportunidad, forman parte integral del presente contrato. No obstante, el texto de este documento prima sobre aquellos en lo que los modifique**. PARÁGRAFO QUINTO:** EL CONTRATISTA será responsable, ante las autoridades, por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato y en especial a lo previsto en el artículo 53 de la ley 80 de 1993, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros **2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Se obliga a: **1.** Planear y desarrollar actividades de promoción de la lectura, formación y animación cultural dirigidas a niños, jóvenes, adultos mayores y comunidad en general, en articulación con instituciones educativas y otros espacios comunitarios. **2.** Brindar atención, orientación y acompañamiento a los usuarios en el acceso a los servicios bibliotecarios, consulta y préstamo de material bibliográfico, uso de equipos informáticos y recursos tecnológicos. **3.** Desarrollar actividades de extensión bibliotecaria mediante visitas a sedes educativas y acciones de promoción de la lectura y la cultura en sectores urbanos y rurales del municipio. **4.** Realizar acciones de organización, conservación, mantenimiento y adecuada administración del material bibliográfico, equipos, mobiliario, infraestructura y patrimonio cultural material e inmaterial del municipio. **5.** Apoyar la planeación y ejecución de programas y proyectos de la biblioteca, su articulación con entidades y redes institucionales, el manejo de plataformas y canales informativos, la participación en capacitaciones y la elaboración de informes y evidencias de gestión. **6.** Participar y adoptar reglamentos internos, capacitaciones y otras funciones asignadas por supervisores, garantizando eficiencia y actualización constante. **7.** Registrar y presentar evidencia mensual de todas las actividades: fotos, listas de asistencia, informes de talleres, reportes de programas y demás que se me requiera. **Otras obligaciones**: **a)** Cumplir bien y fielmente el objeto de contrato. **b)** Diligenciar los informes que le sean requeridos. **c)** Presentar informes que le sean solicitados respecto a sus actividades.

d) Acatar las observaciones y recomendaciones del SUPERVISOR, dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto de este acto. **e)** Entregar al supervisor del contrato junto con el informe copia legible del comprobante de pago del aporte mensual al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos) en los términos señalados en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, artículo 2 de la ley 1562 de 2012 y artículo 135 de la ley 1753 de 2015. **PARAGRAFO:** Serán de propiedad de la entidad territorial los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto del contrato. El contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la entidad territorial, el contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización del contratante. **CLÁUSULA SEXTA. INFORMES. -** En desarrollo de las cláusulas del presente contrato, el contratista deberá presentar un informe por cada uno de los pagos realizados y un informe a la finalización del plazo de ejecución del contrato lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere pertinente. **CLÁUSULA SÉPTIMA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. -** El contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos del proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de municipio de Iza respuesta oportuna a cada uno de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el proceso contrato. 4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad. 5. Estar a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente a al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del presente objeto contractual. **CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS DEL CONTRATISTA. -** 1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula valor y forma de pago del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. DERECHOS DEL CONTRATANTE. - 1.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad contratante de manera legal o contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepciones del contrato, consagrados en los artículos 14 al 19 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE. -** 1. Atender los requerimientos y solicitudes que se realicen por arte del contratista en pro del cumplimiento del objeto contractual. 2. Designar supervisor que verifique el cumplimiento del objeto del presente contrato. 3. Desembolsar los recursos relacionados objeto del contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD. -** el contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente contrato, el contratista será responsable por los daños que ocasione al municipio de iza en la ejecución del objeto de presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles daños indirectos, derivados de la fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA**. **VIGILANCIA, CUMPLIMIENTO y SUPERVISIÓN**. - La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por La Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo del funcionario de la Secretaria de Gobierno quien debe en general comunicar por escrito al Municipio cualquier incumplimiento por parte del contratista, vigilar la correcta ejecución del contrato, para lo cual podrá hacer recomendaciones o sugerencias al contratista mediante escrito dirigido al mismo, vigilar la entrega de los informes respectivos, certificar el cumplimiento de las obligaciones o el avance de las obligaciones pactadas, informar al ordenador del gasto cualquier hecho que pueda motivar la aplicación de las cláusulas exorbitantes o la caducidad del contrato, verificar la entrega de cualquier documento o información que La contratista haya utilizado para la ejecución del contrato y en general todas las obligaciones que establece la Ley a los funcionarios que ejercen la supervisión de contratos estatales. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. LEGISLACIÓN. -** El presente contrato se regirá por lo establecido en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, ley 1474 de 2011, igualmente en ausencia de normas administrativas, se aplicarán las normas de Procedimiento Civil siempre que no le sean contrarias a la naturaleza jurídica contractual y a los principios de la contratación estatal consagrados en la ley 80 de 1993. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se puedan suscitar con ocasión del presente contrato será la Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento la inexistencia de conflictos de intereses, causales de

inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar contempladas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993; ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. LOCALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El Objeto del contrato deberá ser ejecutado por el contratista en el Municipio de Iza - Boyacá. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. DE LA CESIÓN. - El CONTRATISTA** no podrá ceder ni en todo ni en parte el presente contrato sin autorización escrita y expresa del **CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. - EL MUNICIPIO DE IZA** pagará la Inversión administrativa que ocasione el presente contrato con cargo al Presupuesto Para la Vigencia fiscal 2026 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000190 con cargo al rubro 2.3.2.02.02.008.10.33.3301.3301064 denominado servicios prestados a las empresas y servicios de producción escuelas de formación cultural alcaldía, rubro 2.3.2.02.02.008.27 denominado servicios prestados a las empresas y servicios de producción – Biblioteca; rubro 2.3.2.02.02.008.06.33.3301.3301002 denominado servicios prestados a las empresas y servicios de producción – Biblioteca Alcaldía; rubro 2.3.2.02.02.008.15.45.4599.4599005 denominado servicios prestados a las empresas y servicios de producción – gestión de la planeación Alcaldía, rubro 2.3.2.02.02.009.35. denominado servicios prestados a las empresas y servicios de producción – gestión de la planeación Alcaldía. Rubro 2.3.2.02.02.008.18.45.4999.4599031 denominado servicios prestados a las empresas y servicios de producción – gestión administrativa Alcaldía; rubro 2.1.2.02.02.008.02.01 denominado servicios prestados a las empresas y servicios de producción – servicios profesionales, técnicos y generales Alcaldía. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DE LAS GARANTÍAS.** En atención a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los contratos suscritos bajo la modalidad directa, la exigencia de Garantía Única de Cumplimiento no es obligatoria, facultad de la cual hará uso la entidad, puesto que por la cuantía del contrato, la modalidad de selección, el plazo de ejecución, naturaleza del objeto y la forma de pago, se ha establecido que para la entidad no es necesaria la constitución de garantías a favor de la entidad por parte del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA INDEMNIDAD. -** No obstante, lo acordado en la cláusula que antecede, El Contratista se obliga a mantener a la entidad Contratante Indemne frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las acciones u omisiones del Contratista en la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, o de la calidad de las mismas, las partes de común acuerdo expresan la tasación y cobro de multas diarias sucesivas de hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, contadas a partir del momento en que la entidad tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el Supervisor. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio. Para la imposición de estas se dará aplicación al procedimiento consagrado en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO** o de **EL CONTRATISTA**, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al UNO (1%) del valor total del contrato. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: COMPROMISORIA**. Si las partes lo estiman pertinente y necesario podrán a su voluntad, resolver las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual, y de las obligaciones derivadas del mismo, a través de la conciliación prejudicial de que trata la ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, ley 23 de 1991, decreto 1818 de 1998 y Decreto 1716 de 2009, ley 1285 de 2009 y ley 1437 de 2011 la cual se surtirá ante la Procuraduría Judicial correspondiente por competencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato por su naturaleza no constituye vínculo laboral alguno entre el Municipio y el contratista, por consiguiente no da lugar al pago de prestaciones sociales y las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por cuenta del Contratista, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente con éste, el Municipio se declara libre de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de los salarios, prestaciones sociales o demás obligaciones laborales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato podrá darse por terminado, interpretado o modificado unilateralmente por el municipio, y para tales efectos se observará el procedimiento indicado en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES** Los avisos, solicitudes,

comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: MUNICIPIO DE IZA Nombre: **EDGAR ALEXANDER AVELLA FLOREZ** Cargo: Alcalde Municipal Dirección: Cra 4 Nro. 4 – 10 Teléfono 3218680268 Correo Electrónico: contactenos@iza-boyaca.gov.co CONTRATISTA Nombre: **JASBLEIDY TATIANA LEON SECO**, identificada con la cedula de ciudadana No 1.057.598.001 expedida en Sogamoso, Dirección: carrera 2 N6a-35 de Iza Boyacá, CEL. 3106290095 correo: leonjasbleidy330@gmail.com. El CONTRATISTA manifiesta con la firma de este contrato su aceptación de que todos los actos que expida la ANCP-CCE en relación con el mismo, hasta su terminación o liquidación, sean notificados por correo electrónico, a la cuenta de correo de correo que figura en su hoja de vida SIGEP. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 o nomas que lo modifiquen, complementen o adicionen. PARÁGRAFO. La modificación del correo electrónico aquí registrado deberá ser comunicada al supervisor del contrato **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DEL PERFECCIONAMIENTO EJECUCIÓN Y PAGO. - 1.** El acuerdo de voluntades de las partes reflejado en la firma electrónica a través de plataforma SECOP II. **2.** Son requisitos para la ejecución del contrato: a) a existencia del certificado de disponibilidad presupuestal. b) la aprobación de las garantías, si las hubiere. c) el registro presupuestal. d) la acreditación de estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. **PARÁGRAFO**: Los impuestos, tasas y contribuciones que se generen por ocasión de la celebración del presente contrato serán recaudados de conformidad por las disposiciones que para tal efecto están implementadas por el **MUNICIPIO. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. -** Las partes acuerdan fijar como domicilio legal para los efectos del presente contrato el Municipio de Iza Departamento de Boyacá.

El presente contrato se encuentra firmado electrónicamente a través de la plataforma SECOP II. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma

	NOMBRE	CARGO
ELABORÓ	ING. NIDIA MILENA RODRIGUEZ	APOYO CONTRATACIÓN
REVISÓ	CLARA ISABEL MESA	ASESORA JURIDICA
APROBÓ	EDGAR ALEXANDER AVELLA FLOREZ	ALCALDE MUNICIPAL